



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	0	6	5
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARÍA DEL PILAR GALVIS	Identificación	C.C 51.725.647
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900336004-7.
Demandado	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	Identificación	NIT: 800227940-6
Demandado	PORVENIR AFP	Identificación	NIT: 800 144 331-3
Demandado	PROTECCIÓN AFP	Identificación	NIT: 800138188

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Teniendo que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado 023402021 DEL 3 DE MARZO DE 2021 PDF 18 del expediente virtual, se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF13) y la AFP PORVENIR (PDF 35), COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS (PDF 14) Y PROTECCIÓN AFP (PDF 36), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado desde el RPMPD efectuado por MARÍA DEL PILAR GALVIS hacia el régimen de ahorro individual en el año 1994 y los traslados intra régimen realizados en los años 1999 y 2013 son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por las AFP tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en ella un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la demandante en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes, esto es a la AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES que reciba los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso. Y, por último, le ataño al despacho determinar a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante **MARÍA DEL PILAR GALVIS** nació el 25 de diciembre de 1963.
- Que la demandante se afilió al ISS en junio de 1987 y realizó aportes a este régimen hasta 1994.
- Que en julio de 1994 la demandante realizó traslado hacia la AFP Protección.
- Que en febrero de 1999 la demandante se trasladó hacia Colfondos y, en marzo del 1999 retornó a Protección AFP.
- Que en noviembre de 1999 la demandante se trasladó hacia Colfondos.
- Que en noviembre de 2013 la demandante se trasladó hacia la AFP Porvenir, donde se encuentra afiliada al momento de presentar la demanda.
- Que la demandante realizó petición a COLPENSIONES para que se declarara la ineficacia del traslado, fechada del 30 de octubre de 2019, la cual se respondió de forma negativa.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES: obran en los folios 27 a 212 del archivo PDF 1 del expediente virtual

- Cédula de ciudadanía de la demandante
- Historia laboral de Colpensiones
- Historia laboral del Fondo de pensiones Porvenir AFP
- Solicitud de ineficacia de traslado presentada a Colpensiones el 30 de octubre de 2019
- Solicitud de ineficacia de traslado presentada a Porvenir AFP el 31 de octubre de 2019
- Solicitud de ineficacia de traslado presentada a Protección AFP el 31 de octubre de 2019
- Solicitud de ineficacia de traslado presentada a Colfondos el 31 de octubre de 2019
- Respuesta dada por Colpensiones el 31 de octubre de 2019
- Respuesta dada por Protección AFP el 5 de noviembre de 2019
- Respuesta dada por Colfondos Pensiones y Cesantías del 6 de noviembre de 2019
- Respuesta dada por Porvenir con radicado 0102222019512200
- Simulación pensional dada por Porvenir AFP
- Proyección pensional con base en el régimen de prima media con prestación definida

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES:

Expediente administrativo de la parte demandante e historia laboral en formato PDF. Obrantes entre las páginas 51 y 61 del PDF 13 del expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

DOCUMENTAL. No se decreta por tratarse de anexos.

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL: OBRANTE EN FOLIOS 43 A 64 DEL PDF 36 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL.

Formulario de afiliación al fondo de pensiones administrado por PROTECCION S.A. fechado del 2 de junio de 1994.

- Certificado de aportes trasladados.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la demandante a PROTECCIÓN.
- Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

PRUEBAS – DEMANDADA PORVENIR

INTERROGATORIO DE PARTE

DOCUMENTAL obrante en el PDF 30 a 129 del PDF 35 del expediente virtual.

- Certificado de afiliación.
- Formulario de vinculación Porvenir.
- Historia laboral RAIS.
- Relación histórica de movimientos.
- Respuesta PORVENIR con radicado 0102222019512200.
- Consulta SIAFP.
- Comunicado El Tiempo.
- Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

DICTAMEN PERICIAL (NO SE DECRETA POR TRATARSE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL) se opone a que la proyección pensional presentada en la demanda se tenga en cuenta como prueba en razón a que no cumple con los requisitos de la prueba pericial.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARÍA DEL PILAR GALVIS
Identificación	C.C 51.725.647

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLFONDOS

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA AFP PORVENIR

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **MARÍA DEL PILAR GALVIS** del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCIÓN, **en el año 1994, y los demás y traslados intra régimen que realizara a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y a PORVENIR AFP.**

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros y con el dinero destinado a las cuotas de administración, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados al pago de la prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte

conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR y las demás AFP INTERVINIENTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A, a la AFP PROTECCIÓN Y A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a 2 SMLMV;** a favor de la demandante y así: un salario mínimo en cabeza de la AFP PORVENIR AFP, y ½ salario mínimo en cabeza de **AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.** Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a COLPENSIONES por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLFONDOS
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ca7dc12b9282ff1cf9f77dbd0456b481834b1cc1e54b1eb9db35b09f1a1101
Documento generado en 19/07/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>